Bogotá D.C. 6 de Agosto de 2026

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS No. 2, RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL ESTUDIO PREVIO Y PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-185-CENACAVIACION-2026 CUYO OBJETO ES LA "*ADQUISICIÓN DE BOTES ZODIAC CON MOTORES, REMOS Y ACCESORIOS DESTINADOS A LA COMPAÑÍA DE BÚSQUEDA Y RESCATE (SAR) DEL BAOEA*".

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA TAQSAS SAS, EL DÍA 29 DE JULIO DE 2026, A LAS 08:13:27 TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II.

OBSERVACIÓN ECONÓMICA No 1

1. Se solicita a la entidad aclarar que el presupuesto oficial que deberá tenerse en cuenta para la acreditación de la experiencia habilitante del Lote 2 corresponde al presupuesto oficial de dicho lote, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra estructurado por lotes independientes, cada uno con objeto, alcance y cuantía propios. Lo anterior, en aplicación del principio de selección objetiva, con el fin de evitar interpretaciones que puedan generar incertidumbre en la acreditación de la experiencia y en la evaluación de las ofertas.

RESPUESTA OBSERVACIÓN ECONÓMICA No 1

La entidad se permite **ACLARAR** de acuerdo con lo establecido en los Estudios Previos Definitivos del proceso que el presupuesto oficial que se tendrá en cuenta será el correspondiente a cada Lote así:

6.3.1.9 PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial para el presente proceso cuyo objeto **"ADQUISICIÓN DE BOTES ZODIAC CON MOTORES, REMOS Y ACCESORIOS DESTINADOS A LA COMPAÑÍA DE BÚSQUEDA Y RESCATE (SAR) DEL BAOEA",** es por valor de **MIL SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($1.065.723.840,00),** Sin IVA e Incluidos todos los impuestos de ley. Discriminados como se muestra a continuación:

LOTE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	PRESUPUESTO OFICIAL $	PRESUPUESTO OFICIAL USD
1	BOTES ZODIAC	A-02-01-01-004-009	10	EQUIPO DE TRANSPORTE	BAOEA	$905,959,144.00	USD223.693,61
2	MOTORES FB 40 HP	A-02-01-01-004-003	10	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	BAOEA	$159.764.696,00	USD39.448,07
TOTAL						**$1.065.723.840,00**	**USD 263.141,68**

Distribuidos por lotes como se muestra a continuación:

LOTE 1 BOTE ZODIAC: por valor de **NOVECIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($905,959,144.00).** Sin IVA e incluido todos los impuestos de ley.

LOTE 2 MOTORES FB 40 HP: por valor **de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE ($159.764.696,00).** Sin IVA e incluidos todos los impuestos de ley

El presupuesto oficial equivale en dólares americanos a la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y UN DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (USD 263.141,68)** Sin IVA e incluido todos los impuestos de ley, los cuales para efectos de imputación presupuestal son proyectados conforme a la TRM establecida por el MDN que equivale a $4.050 COP para la presente vigencia 2026, de acuerdo con la Circular No. C20260701000399 del 1 de julio de 2026. Distribuidos por lotes como se muestra a continuación:

LOTE 1 BOTE ZODIAC: por valor de **DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SEICIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (USD223.693,61).** Sin IVA e incluidos todos los impuestos de ley.

LOTE 2 MOTORES FB 40 HP: por valor **de TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (USD39.448,07).** Sin IVA e incluidos todos los impuestos de ley**.**

OBSERVACIÓN TÉCNICA No. 2

2. Se solicita que, para el Lote 2, la experiencia habilitante se establezca en el 80 % del presupuesto oficial del lote, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, normas que disponen que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza, cuantía y complejidad del contrato, evitando exigencias que limiten injustificadamente la participación de potenciales oferentes, sin afectar la verificación de su capacidad para ejecutar el objeto contractual.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2

El Comité Técnico **NO ACOGE** su observación teniendo en cuenta que, la Entidad considera que no resulta jurídicamente viable modificar el requisito de experiencia habilitante para el Lote 2, reduciéndolo al ochenta por ciento (80 %) del presupuesto oficial del lote, por cuanto el requisito previsto en los documentos del proceso, consistente en acreditar experiencia equivalente al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial, constituye una exigencia objetiva, razonable, proporcional y acorde con la naturaleza, cuantía, alcance y complejidad del contrato.

En efecto, el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato y a su valor, lo que no implica que la Entidad esté obligada a fijar un porcentaje inferior al presupuesto oficial, sino que le otorga un margen de discrecionalidad técnica para determinar aquellos requisitos que permitan verificar la capacidad jurídica, financiera, organizacional y de experiencia de los oferentes, siempre que estos se encuentren debidamente motivados y no constituyan barreras injustificadas para la participación.

En el mismo sentido, el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 establece que la experiencia constituye un requisito habilitante destinado a verificar la capacidad del proponente para ejecutar adecuadamente el objeto

contractual, razón por la cual corresponde a la Entidad estructurar requisitos que permitan seleccionar un contratista que ofrezca garantías suficientes de idoneidad y capacidad técnica para la correcta ejecución del contrato.

En el presente proceso, la exigencia de acreditar experiencia equivalente al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial obedece a la necesidad de garantizar que el futuro contratista haya ejecutado previamente contratos de una magnitud económica similar a la que será objeto de contratación, circunstancia que constituye un indicador objetivo de su capacidad técnica, operativa y administrativa para asumir los riesgos propios del contrato. En consecuencia, la reducción del requisito al ochenta por ciento (80 %) disminuiría el estándar de acreditación inicialmente definido por la Entidad, sin que exista una justificación técnica o jurídica que permita concluir que dicho porcentaje ofrece el mismo nivel de garantía respecto de la capacidad del futuro contratista.

Debe precisarse que el principio de selección objetiva previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 exige que la escogencia del contratista recaiga sobre quien ofrezca las mejores condiciones para la satisfacción del interés general, para lo cual la Entidad puede establecer requisitos habilitantes que le permitan verificar de manera efectiva la experiencia necesaria para la ejecución del contrato. A su vez, los principios de planeación, responsabilidad, economía, transparencia y selección objetiva, consagrados en los artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, imponen a la Entidad el deber de estructurar el proceso de contratación con criterios que aseguren la adecuada ejecución del objeto contractual y la protección de los recursos públicos.

Sobre el particular, el Consejo de Estado ha sostenido de manera reiterada que las entidades estatales cuentan con un margen de discrecionalidad técnica para definir los requisitos habilitantes, siempre que estos respondan a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y relación directa con el objeto contractual, sin que ello implique restringir indebidamente la libre concurrencia.

En este sentido, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 3 de diciembre de 2007, expediente 24.715, precisó que el principio de selección objetiva no impide que las entidades establezcan requisitos exigentes cuando estos resulten necesarios para garantizar la correcta ejecución del contrato, pues la finalidad de tales requisitos consiste en verificar que el contratista posea la capacidad suficiente para satisfacer el interés público comprometido.

Igualmente, el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 11 de abril de 2019, expediente 52.055, reiteró que la administración dispone de un ámbito de configuración para definir las condiciones habilitantes del proceso de selección, siempre que exista una justificación técnica y estas sean proporcionales al objeto, al valor y a los riesgos del contrato, sin que la mera inconformidad de un interesado sea suficiente para desvirtuar la presunción de legalidad de los pliegos.

De igual manera, la jurisprudencia ha señalado que el principio de libre concurrencia no es absoluto y puede ser limitado mediante requisitos razonables encaminados a garantizar la adecuada selección del contratista, siempre que tales exigencias se encuentren sustentadas en las necesidades previamente identificadas durante la etapa de planeación y guarden una relación directa con el objeto contractual.

En consecuencia, la Entidad considera que la experiencia habilitante equivalente al cien por ciento (100 %) fue determinado desde la etapa de planeación con fundamento en el estudio del sector, el análisis de riesgos y las necesidades de la Entidad, pues ello fortalece considerablemente la defensa ante una eventual acción de nulidad o una observación de los órganos de control del presupuesto oficial constituye un requisito adecuado, necesario y proporcional para verificar la idoneidad del futuro contratista, asegurar la correcta ejecución del contrato y proteger el interés general, razón por la cual no se acoge la observación presentada

OBSERVACIÓN TÉCNICA No. 3

3. En caso de no acogerse la anterior solicitud y mantenerse la exigencia del 100 % del presupuesto oficial, se solicita que para la acreditación de la experiencia sea suficiente que al menos uno de los contratos aportados se encuentre registrado en el RUP bajo el código UNSPSC 26101500 – Motores, correspondiente al objeto del Lote 2, en aplicación de los principios de proporcionalidad, libre concurrencia y selección objetiva.

RESPUESTA OBSERVACIÓN TÉCNICA No. 3

El Comité Técnico **ACOGE PARCIALMENTE SU OBSERVACIÓN,** en el entendido que, se mantiene la exigencia del establecimiento del 100% del presupuesto oficial. No obstante, en aras de garantizar la pluralidad de oferentes, la selección objetiva y la libre concurrencia se **MODIFICA PARCIALMENTE EL NUMERAL *7.2.2.1 EXPERIENCIA TÉCNICA REQUERIDA PARA OFERENTES NACIONALES O EXTRANJEROS CON DOMICILIO EN BOGOTÁ*,** el cual quedará así:

7.2.2.1 EXPERIENCIA TÉCNICA REQUERIDA PARA OFERENTES NACIONALES O EXTRANJEROS CON DOMICILIO EN COLOMBIA

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, el oferente debe acreditar su experiencia habilitante de acuerdo con los siguientes parámetros:

a. La experiencia del proponente debe estar contenida en el REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES, **vigente y en firme, con fecha de expedición igual o inferior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la oferta,** conforme a los requisitos establecidos en el presente estudio previo.

b. Los contratos con los cuales pretenda acreditar la experiencia deberán encontrarse relacionados en el Registro Único de Proponentes – RUP, con el siguiente código descrito en el Clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel en cumplimiento de lo establecido – artículo 2.2.1.1.1.5.3.- 1 Decreto 1082 de 2015), así:

LOTE 1 BOTES ZODIAC

CODIGO SEGMENTO	CODIGO FAMILIA	CODIGO CLASE	NOMBRE CLASE
25000000	25110000	25111500	Embarcaciones Maritimas Comerciales

LOTE 2 MOTORES FB 40 HP

CODIGO SEGMENTO	CODIGO FAMILIA	CODIGO CLASE	NOMBRE CLASE
26000000	26100000	26101500	Motores

c. El proponente deberá diligenciar el formulario ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA, en el que identifique los contratos del Registro Único de Proponentes a tenerse en cuenta para el presente proceso de contratación, firmado por el representante legal del proponente y/o suplente debidamente facultado para ello.

d. La experiencia se acreditará con relación a los contratos registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP) del

proponente, sin perjuicio de las certificaciones y/o actas de liquidación que se exijan como soporte adicional conforme al numeral 7.2.2.1.

e. Los contratos o certificaciones aportados podrán contener al menos un (1) código UNSPSC de los relacionados en el numeral 7.2.2.1 para cada uno de los lotes, siempre que el valor o rubro acreditado bajo dicho código corresponda al monto de experiencia exigido para cada uno de los lotes establecidos en el presente proceso; o, si el contrato incluye más de un código, será admisible sumar los valores asociados a los códigos aplicables hasta satisfacer el monto de experiencia requerido.

f. La experiencia podrá acreditarse mediante uno (1) o más contratos, permitiendo la sumatoria de las experiencias aportadas, sin ninguna limitación adicional, siempre que los códigos UNSPSC correspondientes sean aplicables al objeto del presente proceso.

g. No se requiere que un único contrato contenga la totalidad de los códigos UNSPSC relacionados en el numeral 7.2.2.1. Es procedente presentar un solo contrato que acredite al menos un (1) código correspondiente a cada uno de los lotes del presente proceso, en concordancia con los criterios anteriores.

NOTA: En virtud de lo dispuesto en el artículo 6, numeral 6.1 párrafo 3 de la Ley 1150 de 2007 LA ENTIDAD SOLICITA QUE EL OFERENTE APORTE CONTRATOS, ASI COMO LAS CERTIFICACIONES DE CONTRATOS Y/O ACTAS DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS EJECUTADOS Y RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCION A FIN DE VERIFICAR REQUISITOS ADICIONALES A LOS CONTENIDOS EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES COMO ES EL OBJETO DE LA EXPERIENCIA ACREDITADA PARA LO CUAL SE DEBERA TENER EN CUENTA EL CONTENIDO DE LAS CONSTANCIAS SOLICITADAS Y LAS NOTAS PARA CADA CASO RELACIONADO A CONTINUACION.

ESTE ASPECTO SERÁ VERIFICADO POR EL COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR QUIEN TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE VERIFICAR QUE LOS CONTRATOS APORTADOS SE ENSCUENTREN REGISTRADOS EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP) BAJO EL O LOS CÓDIGO(S) ESTABLECIDO(S).

OBSERVACIÓN TÉCNICA No. 4

4. Con respecto a la ficha técnica, solicitamos amablemente a la Entidad modificar la ficha técnica del LOTE 2 mediante la expedición de una Adenda, permitiendo la participación de bloques motores fuera de borda tanto de 2 como de 3 cilindros en línea, y ajustando el margen de cilindrada entre 690 cc y 715 cc. De acuerdo con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015), la actividad contractual del Estado debe garantizar la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes. Las Entidades Estatales tienen prohibido establecer especificaciones técnicas restrictivas, artificiales o desproporcionadas que direccionen el proceso hacia una única marca o fabricante, limitando el acceso de tecnologías equivalentes o superiores que se encuentran activas en el mercado nacional. Por otro lado y desde el punto de vista técnico, en el mercado náutico de Colombia, el motor Mercury 40 HP de 2 tiempos (línea de trabajo comercial/táctica) entrega de forma exacta la potencia nominal exigida de 40 HP (29,8 kW) con un peso seco de 72 kg, cumpliendo plenamente con el rango solicitado de 72 a 75 kg en la ficha técnica. Sin embargo, la ingeniería de su bloque motor está configurada bajo un sistema de 3 cilindros en línea (I-3) con un desplazamiento exacto de 697 cc. La configuración de 3 cilindros en línea no desmejora en absoluto el requerimiento; por el contrario, ofrece ventajas operativas superiores, como por ejemplo: 1) Menor vibración y mayor torque: Al distribuir el ciclo de encendido en tres cámaras en lugar de dos, el motor opera con mayor suavidad, protegiendo el espejo de popa del bote inflable y 2) Cumplimiento dimensional: Su peso de 72 kg se ajusta perfectamente al estándar exigido por el pliego y no altera el diseño estructural ni la flotabilidad del bote Zodiac del Lote 1. Advertimos que mantener la limitación exclusiva a "2 cilindros" configura un evidente direccionamiento hacia un único bloque motor clásico en el mercado, violando la Selección Objetiva.

RESPUESTA OBSERVACIÓN TÉCNICA No. 4

El Comité Técnico Estructurador **NO ACOGE** su observación teniendo en cuenta que la potencia que generan los aproximadamente 703cc permiten funcionamiento eficiente y eficaz del motor y del consumo correcta de combustible de acuerdo a la unidad de medida, permitiendo la propulsión y movilidad para ingresar vía fluvial a áreas de difícil acceso, facilitando el desarrollo de operaciones de búsqueda y rescate, evacuación de personas, transporte de ayudas humanitarias y apoyo a las autoridades civiles y a las diferentes entidades del estado donde sean requeridas en la atención de desastres derivadas de los diferentes desastres ocasionados por las olas invernales que afectan al territorio nacional. Cabe mencionar que los motores fuera de borda deben ser para trabajo pesado ya que serán empleados en aguas fangosas y sedimentación propias del territorio nacional.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA EDUARDOÑO SAS, EL DÍA 03 DE AGOSTO DE 2026, A LAS 05:46:01 A.M TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II.

OBSERVACIÓN ECONÓMICA No. 1

Buenos dias,

Con toda atencion se solicita se publique el siguiente formulario, lo anterior, toda vez que el mismo no se encuentra en los formularios publicad os y si es requerido para adjuntar a la oferta.

El Proponente debe anexar estos documentos en su oferta en la pregunta EL PROPONENTE DEBE DILIGENCIAR EL "FORMULARIO DE APLICACION DEL IVA PROCESO SASD-185-CENACAV IACION-2026" DE LOS BIENES A OFERTAR LOTE 1 Y/O LOTE 2.

RESPUESTA OBSERVACIÓN ECONÓMICA No. 1:

El Comité Económico Estructurador se permite **ACLARAR** que para el presente ya no es necesario Formulario de Aplicación del IVA, por lo cual se elimina el numeral 5.4 del CUESTIONARIO ELECTRÓNICO DE LA PLATAFORMA SECOP II, el cual se verá reflejado en la plataforma con la publicación de la Adenda No 1.

Lo anterior debido a que tanto el Lote1 como el Lote 2 tiene 0% de IVA, de acuerdo con lo establecido en los Estudios Previos Definitivos del proceso como se muestra a continuación:

6.3.1.8 PRECIO DE REFERENCIA:

APLICACIÓN DEL IVA LOTE 1 Y LOTE 2

PARA LOS PROCESOS EN MONEDA NACIONAL

Una vez analizada la normatividad vigente se concluye que la "ADQUISICIÓN DE BOTES INFLABLES Y MOTORES FUERA DE BORDA PARA LA COMPAÑÍA DE BÚSQUEDA Y RESCATE (SAR) DEL BAOEA", importados para el proceso, se enmarcan dentro de la concepción de armas, municiones y material de guerra o reservado y por consiguiente de uso privativo, que no causan el impuesto sobre las ventas de conformidad con el literal d) del artículo 428 del Estatuto Tributario y al decreto 695 de 1983, artículo 1 - numeral 2.

0% de IVA – Exención del IVA. Estatuto Tributario Articulo 477- Bienes que se encuentran exentos del impuesto. Numeral 3- Las municiones y material de guerra o reservado y por consiguiente de uso privativo y los siguientes

elementos pertenecientes a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. Literal b- Todo tipo de naves, artefactos navales y aeronaves destinadas al servicio del Ramo de Defensa Nacional, con sus accesorios, repuestos y demás elementos necesarios para su operabilidad y funcionamiento.

PARA LOS PROCESOS EN MONEDA EXTRANJERA

La "ADQUISICIÓN DE BOTES INFLABLES Y MOTORES FUERA DE BORDA PARA LA COMPAÑÍA DE BÚSQUEDA Y RESCATE (SAR) DEL BAOEA", importados para el proceso se enmarcan dentro de la concepción de armas y municiones que **NO** causan el impuesto sobre las ventas de conformidad con el literal d) el artículo 428 del Estatuto Tributario y al Decreto 695 de 1983, (artículo 1, numeral 2).

Se debe dar aplicabilidad al CONCEPTO DE COMERCIO EXTERIOR del numeral 11.4 CONDICIONES DE COMERCIO EXTERIOR LOTE1 Y LOTE 2.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA COLMAN SAS, EL DÍA 04 DE AGOSTO DE 2026, A LAS 11:56:11 A.M TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II.

OBSERVACIÓN ECONÓMICA No. 1

Respetados Señores:

En nuestra condición de interesados directos en el proceso de la referencia, y habiendo participado activamente mediante el envío de cotizaci ones en la etapa de análisis de mercado, nos permitimos presentar de manera respetuosa las siguientes observaciones y solicitudes de modifi cación al estudio previo definitivo, fundamentadas en las directrices de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficien te y la Ley 2069 de 2020 (Ley de Emprendimiento).

1. Solicitud de reducción del Capital de Trabajo al 50% para garantizar la pluralidad de oferentes

• Sustentación: El principio de pluralidad de oferentes y libre concurrencia exige que los requisitos habilitantes financieros sean proporcionales al objeto contractual y no se conviertan en una barrera de acceso injustificada para el mercado.

• Solicitud: Solicitamos amablemente que el indicador exigido para el Capital de Trabajo se fije en un monto equivalente máximo al 50% del Pre supuesto Oficial del proceso (o de la proporción del lote al que se aspire). Una exigencia superior resultaría restrictiva y terminaría limitando la participación de firmas que, como la nuestra, aportaron valor en la estructuración de costos de la entidad pero verían bloqueada su oferta por un criterio de indexación financiera excesivo.

RESPUESTA OBSERVACIÓN ECONÓMICA No. 1:

El Comité Económico **ACOGE PARCIALMENTE** su observación estableciendo los indicadores que se muestran a continuación, los cuales se modificarán a través de adenda No 1 que se publicará en SECOP II:

LOTE 1 Y LOTE 2

INDICADOR	Requerimiento mínimo de habilitación financiera SAMC-185-CENACAVIACION-2026
INDICE ENDEUDAMIENTO	<= 60%
INDICE LIQUIDEZ	≥ 1
RAZON COBERTURA INTERESES	≥ 1
CAPITAL DE TRABAJO	≥ 80% DEL PRESUPUESTO OFICIAL
CAPACIDAD PATRIMONIAL	≥ 100% DEL PRESUPUESTO OFICIAL
RENTABILIDAD ACTIVO	≥ 0,01 o 1%
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	≥ 0,01 o 1%
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO DIFERENCIAL MIPYMES -	≥ 0,009 o 0.09%

OBSERVACIÓN ECONÓMICA No. 2

2. Establecimiento de un factor diferencial y flexibilización de indicadores para MiPymes

• Sustentación: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021, las entidades estatales están obligadas a adoptar medidas de acción positiva que faciliten el acceso de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPymes) al sistema de compras p úblicas.

• Solicitud: Solicitamos formalmente incorporar en el Pliego de Condiciones definitivo un factor diferencial de puntaje y una flexibilización en tod os los indicadores financieros y organizacionales (Índice de Liquidez, Nivel de Endeudamiento, Razón de Cobertura de Intereses, Rentabilidad del Patrimonio y Rentabilidad del Activo) cuando el proponente acredite la condición de MiPyme. Reducir proporcionalmente las exigencias de estos ratios para las MiPymes dinamiza el sector económico terciario nacional, el cual el mismo estudio previo destaca como motor de empleo en el país.

Agradecemos de antemano el análisis técnico y jurídico de estas solicitudes, las cuales buscan asegurar un proceso de selección objetivo, tra nsparente, competitivo y ajustado a la realidad del tejido empresarial colombiano.

RESPUESTA OBSERVACIÓN ECONÓMICA No. 2:

El Comité Económico **ACOGE PARCIALMENTE** su observación estableciendo los indicadores que se muestran a continuación, los cuales se modificarán a través de adenda No 1 que se publicará en SECOP II:

LOTE 1 Y LOTE 2

INDICADOR	Requerimiento mínimo de habilitación financiera SAMC-185-CENACAVIACION-2026
INDICE ENDEUDAMIENTO	<= 60%
INDICE LIQUIDEZ	≥ 1
RAZON COBERTURA INTERESES	≥ 1
CAPITAL DE TRABAJO	≥ 80% DEL PRESUPUESTO OFICIAL
CAPACIDAD PATRIMONIAL	≥ 100% DEL PRESUPUESTO OFICIAL
RENTABILIDAD ACTIVO	≥ 0,01 o 1%
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	≥ 0,01 o 1%
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO DIFERENCIAL MIPYMES -	≥ 0,009 o 0.09%

Firmas,

ORIGINAL FIRMADO
TC. GERMAN ALBERTO GASCA ARIZA
Comandante BAOEA
Gerente de proyecto

ORIGINAL FIRMADO
SV. GENTIL ANDRÉS PUENTES GUETE
Comité Técnico Estructurador

ORIGINAL FIRMADO
SS. JUAN CARLOS ARBOLEDA MEJIA
Comité Técnico Estructurador

ORIGINAL FIRMADO
PS. JORGE ALBERTO LAMUS ROJAS
Comité Económico Estructurador

ORIGINAL FIRMADO
PS. MARILUZ ARENAS PARRA
Comité Jurídico Estructurador

CENACAVI